



ARQUIDIÓCESIS PRIMADA DE MÉXICO

CANCILLERÍA

México, D. F. a 29 de julio de 2018

CIRCULAR 18 / 2018

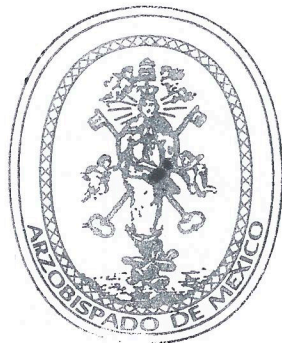
Asunto: Decreto sobre la edad para recibir los Sacramentos de la Eucaristía y Confirmación

A LOS SEÑORES OBISPOS AUXILIARES, VICARIOS GENERALES Y EPISCOPALES, SEÑORES PÁRROCOS, ADMINISTRADORES PARROQUIALES, RECTORES DE TEMPLOS, CAPELLANES, A LOS INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA Y SOCIEDADES DE VIDA APOSTÓLICA, MASCULINOS Y FEMENINOS, A TODOS LOS FIELES LAICOS DE ESTA ARQUIDIÓCESIS.

El Emmo. Sr. Cardenal Carlos Aguiar Retes, Arzobispo Primado de México, me ha pedido que les dé a conocer el **DECRETO SOBRE LA EDAD PARA RECIBIR POR VEZ PRIMERA LOS SACRAMENTOS DE LA EUCARISTÍA Y LA CONFIRMACIÓN**, el cual les anexo para su conocimiento.

Lo que se comunica a todos Ustedes para los fines consiguientes.

Servidor en Cristo Sacerdote.



Mons. Guillermo Moreno Bravo
Vicario General y Moderador de la Curia



ARQUIDIÓCESIS PRIMADA DE MÉXICO
+ CARLOS CARDENAL AGUIAR RETES
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE
ARZOBISPO PRIMADO DE MÉXICO

Decreto sobre la edad para recibir por vez primera los sacramentos de la Eucaristía y la Confirmación

1. La Eucaristía, Memorial de la Muerte y Resurrección del Señor... es el culmen y la fuente de todo el culto y de toda la vida cristiana, por el que se significa y realiza la unidad del pueblo de Dios y se lleva a término la edificación del cuerpo de Cristo. Así pues, los demás sacramentos y todas las obras eclesíásticas de apostolado se unen estrechamente a la Santísima Eucaristía y a ella se ordenan (*cfr. canon 897*).
2. “Teniendo en cuenta que la Confirmación enriquece al cristiano con el don del Espíritu Santo, lo fortalece y lo obliga a que de palabra o de obra sea testigo de Cristo y lo vincula más perfectamente a la Iglesia (*canon 879*), debe orientarse a una progresiva toma de conciencia en la celebración del Sacramento. Por consiguiente, para cumplir lo que establece el *canon 891*, cada Obispo debe dar los pasos necesarios para aplicarlo según las condiciones peculiares de su Diócesis”.¹
3. Adecúese el *Directorio Pastoral para los Sacramentos de la Iniciación Cristiana*, teniendo en cuenta lo señalado en el *n. 98* que a la letra dice: “De manera ordinaria ha de ser el Sr. Arzobispo, sus Obispos Auxiliares y quienes gozan de esa facultad, los que han de administrar este Sacramento. Los Vicarios Generales, Presbíteros, gozan de facultad ordinaria para administrar la Confirmación dentro de la Arquidiócesis Primada de México. Fuera de éstos, si se invita a un Obispo extra diocesano solicite el Párroco, la licencia requerida al Sr. Arzobispo o al Vicario Episcopal (*cfr. Código de Derecho Canónico 886 § 2*).
4. Los Obispos de las Diócesis que conformamos las Provincias Eclesiásticas de México y Tlalnepantla, nos hemos reunido *el pasado lunes 18 de junio de este año* y acordamos establecer criterios comunes en relación a la preparación y edad mínima, para la recepción por primera vez de la Sagrada Eucaristía y recibir en el tiempo oportuno el Sacramento de la Confirmación.
5. En esa reunión, acordamos que cada Obispo en su respectiva Iglesia, *a tenor del canon 48*, emanará un Decreto en donde, en la medida de lo posible, se establezca el orden para la impartición y la edad mínima para la recepción de estos Sacramentos. Así pues, mediante el presente

DECRETO

Establezco cuánto sigue:

- 5.1. La formación en la fe progresiva y sistemática infantil, en la medida de lo posible, debe impartirse por medio de una Catequesis Escolarizada, prevista por la Comisión Arquidiocesana de Catequesis.

¹ Cfr. canon 891; Normas complementarias CEM; Arquidiócesis de México, Directorio Pastoral para los Sacramentos de la Iniciación Cristiana, 05/03/2003, n° 66.

- 5.2. En esta Arquidiócesis, la edad mínima para recibir por primera vez la Sagrada Eucaristía, y habiendo recibido la catequesis mencionada, debe impartirse no antes de los nueve años cumplidos.
- 5.3. En cuanto al Sacramento de la Confirmación, siguiendo el Proceso Catecumenal, previsto por la Comisión respectiva; la edad mínima para recibirla, será a los doce años cumplidos.
- 5.4. Los diversos responsables en la impartición de una formación catequética infantil, como son: los Párrocos, los Agentes a ellos equiparados, los Catequistas, los diversos miembros de los Institutos de Vida Consagrada y/o Sociedades de Vida Apostólica, sean de Derecho Pontificio o Diocesano, el Personal de las diversas Instituciones Educativas Laicales y Religiosas, deben de adecuarse a esta Normativa, obligatoria a partir del día de hoy, y aplicando el presente decreto, en el ciclo escolar 2018/2019, en adelante.
- 5.5. En los lugares donde se vaya a administrar el Sacramento de la Confirmación, teniendo en cuenta, lo arriba señalado en el n. 3 del presente Decreto; debe informársele al Ordinario de Lugar y obtener su autorización, previa solicitud por escrito. Ningún Presbítero, en principio, debe administrar dicho Sacramento sin previa autorización, incluso, cuando se trate de administrarlo, conforme al Ritual de la Iniciación Cristiana para los Adultos.
- 5.6. A tenor del *canon 886 § 2*, el Obispo que no esté al servicio de esta Arquidiócesis, o un Obispo Emérito, necesita licencia del Obispo Diocesano, si sólo está presente sin impartir el Sacramento, no puede delegar a que lo impartan otros Presbíteros (*cfr. cánones 882-888*).
- 5.7. El registro de estos Sacramentos debe de hacerse en la Parroquia respectiva en cuya jurisdicción se administren.

Mando que este Decreto se dé a conocer a través de una Circular y sea publicado en la Gaceta Oficial del Arzobispado, entrando en vigencia a partir del día de hoy.

Dado en la Curia del Arzobispado de México, 29 de julio de 2018.



Por mandato de su Eminencia,
Doy Fe,

Pbro. Juan Domínguez Yáñez
Canciller